



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2700

ARMENIA, 25 DE JULIO DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 185 DE 2022

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL
DECRETO 877 DE 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN PARA LA
JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA””

(Pág.2-4)



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 185 De 2022

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 877 DE 2014 - POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN PARA LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

El alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 45 y 315 numerales 1 y 10 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, literal D numeral 1, Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Política de 1991 estipula que “Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República unitaria descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines del Estado colombiano, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, según lo establece el Artículo 45 ibídem, el Estado y la sociedad deberán garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección educación y progreso de la Juventud.

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, tiene como “objeto establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad, y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”

Que el Artículo 14 de la Ley 1622 de 2013, señala que la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud, deben orientarse por distintos principios, entre ellos, el de participación, según el cual, se deben “garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como Ciudadanos sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo”.

Que el Artículo 16 ibídem establece las competencias generales de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, específicamente la estipulada en el numeral 6 “(...) Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos para



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales”

Que el Título IV de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamenta y describe lo concerniente al Sistema Nacional de Juventud. El Artículo 22 definió el Sistema Nacional de Juventudes. El Artículo 24 numeral 3 señala que, su conformación estaría integrada, entre otros, por las Comisiones de Concertación y Decisión.

Que el Artículo 32 de la Ley 1622 de 2013, define el Subsistema de Participación de las Juventudes, como un “conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos, agendas propias de los jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas, las cuales se constituyen de conformidad con el principio de autonomía”.

Que, el Artículo 67 ibídem, establece lo referente a las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventud, definiéndolas como instancias de concertación y decisión del orden Nacional Departamental y Municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

Que el Artículo 22 de la Ley 1885 de 2015, que modificó el Artículo 68 de la Ley 1622 de 2013, determinó que “Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas”

Que mediante Decreto No. 877 del 05 de diciembre de 2014, el Municipio de Armenia creó la Comisión de Concertación y Decisión.

Que mediante la Directiva 021 de 29 de octubre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, se exhorta a los departamentos y municipios a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventud

Que en virtud de lo anterior se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo del Decreto Municipal 877 del 05 de diciembre del 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: La comisión de Concertación y Decisión del Municipio de Armenia estará integrada por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto.

Por el subsistema Institucional:



Nit: 890000464-3

DESPACHO DEL ALCALDE

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

1. El (la) Alcalde del Municipio de Armenia o su delegado (a)
2. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social
3. El (la) Director (a) de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Por el subsistema de Participaciones:

1. Tres (03) delegados del Consejo Municipal de Juventud.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la Comisión Concertación y Decisión del Municipio de Armenia, participarán como veedores, con voz, pero sin voto:

1. Dos (2) miembros de la Plataforma Municipal de Juventud elegidos bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los delegados por parte del Consejo Municipal de Juventud, no podrán estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la Administración Municipal durante su periodo como delegado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los delegados de los Consejos de Juventud a la Comisión de Concertación y Decisión del Municipio de Armenia deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las juventudes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y las demás disposiciones del Decreto 877 de 2014, permanecerán incólumes.

22 JUL 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
ALCALDE

Proyectó: Lorena Sosa Castañeda – Abogada Contratista - Proyecto Juventud Pa' Todos– S.D.S.
Elaboró: Luis Miguel Márquez – Técnico - Proyecto Juventud Pa' Todos– S.D.S.
Revisó: James Padilla García - Secretario De Desarrollo Social
Departamento Administrativo Jurídico: Lina María Mesa Moncada – Directora
Despacho del Alcalde: Visto Bueno.